Trelew, de agosto de 2016.----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

--I.- Que a fs. 3/vta. se dictó resolución estableciendo, en relación con el demandado, la prohibición de acercamiento e ingreso por el plazo de 90 días a todo lugar donde desarrolle actividad la actora. A fs. 6/vta. obra cédula de notificación con cargo 20/05/2016 en los términos del art. 143 del C.P.C.C.----------Contra esa decisión se alzó el demandado a fs. 8 (cargo 20/05/2016), y concedido que fue el recurso a fs. 09 en relación y con efecto devolutivo, lo fundó con el memorial de agravios de fs. 16/17vta.----------A fs. 19/21 obra la contestación del traslado.----------II.- La constancia de la audiencia que prevé el art. 130 de la ley III nº 21 obra a fs. 26 y 27/vta. La A.F.I. evacuó la vista a fs. 29, sostuvo que el caso es abstracto, la prohibición decretada no ha sido respetada por ambas partes y que, no obstante ello, el régimen de comunicación con su representada no se ha visto afectado.----------III.- Así planteado el caso, y sin perjuicio de que el plazo de prohibición de acercamiento previsto en la instancia de grado vence el día 18/08/2016, corresponde declarar abstracto el recurso de fs. 8. Es que, conforme surge de la audiencia de fs. 27/vta., las partes han dispuesto de hecho la forma de su interacción, lo que implicó de suyo dejar de lado la prohibición decretada por la resolución de fs. 3/vta.----------De modo que habiendo perdido actualidad el planteo sobre la decisión de grado, y la causa que lo motivó, no le corresponde a esta Alzada tratar o considerar los agravios del memorial de fs. 16/17vta. (doc. arts. 244 , C.P.C.C.; esta Sala en la c. 288/10, S.I.C. nº 67 de 2010; c. 318/11, S.I.C. nº 35 de 2011, entre otras; conf. Azpelicueta–Tessone, "La alzada. Poderes y deberes", Ed. Platense, La Plata, 1993, p. 65 y sig.).----------IV.- Por la forma en que se resuelve el presente, las costas se impondrán en el orden causado (art. 70, C.P.C.C.; esta Sala en la c. 674/09, S.D.C. nº 49 de 2009). En mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas, el resultado obtenido en el incidente, así como el carácter con que actuaran, corresponde regular los honorarios de la Dra. L.a E. Á (patrocinante del demandado) en la suma de 8 Jus ($6.595) y los de la Dra. M. G. M. (apoderada de la actora) en la suma de 8 Jus ($6.595) con más el 35% por plus procuratorio, en ambos casos con más IVA si correspondiera (arts. 5º, 6º, 6 bis, 7º, 13, 29 y 32, ley XIII nº 4).----------Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de

Trelew; **RESUELVE**:----------

--Declarar abstracto el recurso de fs. 8 según el memorial de agravios de fs. 16/17vta.-

----Imponer las costas en el orden causado. ----------

--Regular los honorarios de Dra. L. E. Á en la suma de 8 Jus ($6.595) y los de la Dra. M. G. M. en la suma de 8 Jus ($6.595) con más el 35% por plus procuratorio, en ambos casos con más IVA si correspondiera. ----------Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase. ----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

----REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 – SIF. – CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO